

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 26.

Sábado 14 de Febrero.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sus bastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 1.º

Elecciones de Diputados Provin- ciales.

Convocatoria.

Dispuesto por el artículo 44 de la vigente Ley provincial y sus concordantes de los Reales Decretos de 5 de Noviembre de 1890, 19 de Junio de 1900 y 12 de Abril de 1901, que la elección de Diputados provinciales deberá tener lugar en la primera quincena del tercer mes del año en que corresponda practicar la renovación de dichas Corporaciones; he dispuesto, en cumplimiento del párrafo segundo del art. 59 de la citada Ley, convocar al Cuerpo electoral para las mencionadas elecciones que se celebrarán el Domingo 8 del próximo mes de Marzo en los distritos de Hervás-Hoyos, Logrosán-Navalmoral y

Trujillo-Montánchez; en su consecuencia, y en cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Real Decreto ya citado de 5 de Noviembre de 1890, deberá procederse el Domingo inmediato anterior, día 1.º, ante la Junta provincial del Censo, á la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, celebrándose el escrutinio general el jueves 12 del citado mes de Marzo.

Para mejor inteligencia en las operaciones que deben practicarse en las elecciones de que se trata, y á fin de que se verifiquen con la más estricta legalidad, recuerdo y llamo la atención del Cuerpo electoral, Autoridades y toda clase de funcionarios encargados por la Ley de intervenir en ellas, acerca del más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes provincial de 29 de Agosto de 1882, la electoral de 26 de Junio de 1890 y en el Real Decreto de 5 de Noviembre del mismo año.

Confiadamente espero, que cumpliéndose por todos las disposiciones legales citadas, no habrá necesidad de reprimir ningún acto contrario á la rigurosa observancia de las mismas.

Cáceres 14 de Febrero de 1903.—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Secretaría.

Negociado 1.º

Publicada en el presente BOLETÍN OFICIAL la convocatoria para la elección de Diputados provinciales en los distritos de Hervás-Hoyos, Logrosán-Navalmoral y Trujillo-Montánchez, recuerdo á los Alcaldes de los pueblos correspondientes á los

mencionados distritos que desde esta fecha y con arreglo á los apartados 2.º y 3.º del artículo 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890, no pueden promover ni cursar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que dichas Autoridades tengan muy en cuenta los mencionados preceptos legales y no incurran en la sanción penal que determina el art. 90 de la citada Ley de 26 de Junio de 1890.

Desde esta fecha suspenderán sus gestiones, hasta la terminación del periodo electoral, todos los delegados ó agentes nombrados por este Gobierno, que se hallen en funciones en la actualidad.

Cáceres 14 de Febrero de 1903.—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Secretaría.

Negociado 1.º

Hallándose dispuesto por el art. 36 de la Ley de 26 de Junio de 1890 y el 15 del Real Decreto de 5 de Noviembre del mismo año, que las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiere dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación; encarezco á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en los distritos en que han de tener lugar las mencionadas

elecciones, y en cuyos Ayuntamientos existan Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados, me den cuenta del cumplimiento de dicho precepto; teniendo además presente que una vez terminado el periodo electoral, volverán los Alcaldes, Tenientes y Concejales propietarios suspensos, á la normalidad de su estado de derecho, según preceptúa la Real Orden circular de 13 de Febrero de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades á quienes interesa.

Cáceres 14 de Febrero de 1903.—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

CAZA.

El Sr. Vizconde de la Torre de Albarragena, ha acotado para los efectos de la Ley de Caza, la Dehesa de su propiedad denominada «Torre de Albarragena», enclavada en término de Valencia de Alcántara.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Cáceres 13 de Febrero de 1903.—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la Gaceta de Madrid número 39, correspondiente al día 8 de Febrero de 1903, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio
y Obras Públicas.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Es una necesidad harto patente y notoria la organizació

científica de la industria española en todos sus ramos, á fin de asegurar con ella su mayor progreso y adelantamiento. La industria á pesar de cuanto ha progresado en España durante los últimos años, está tan descuidada que se ha llegado al punto de que solamente puede saberse cosa cierta acerca de ella, buscando datos en el Ministerio de Hacienda referentes á su tributación.

Bien se alcanzan las dificultades de la organización industrial, como elemento positivo de progreso y mejora del país; ni se ocultan los inconvenientes de fundar algo nuevo, no habiendo para ello datos suficientes y recursos bastantes. Mas si esto hubiera de detener una obra, cuya eficacia no necesita encarecimientos; si el primer obstáculo hubiera de ser bastante para impedir el acometer tan necesaria empresa, nunca se haría cosa de provecho y continuaría la esclavitud del atraso y de la rutina, males tradicionales.

Ocurre en España con las industrias, que luego de establecidas, y aun al establecerse, la acción del Estado se limita al cobro de los tributos y á bien somera inspección técnica é higiénica. Así sería imposible decir, por ejemplo el número de caballos de fuerza utilizados, cuántos corresponden á máquinas de vapor y cuántos á saltos de agua; que sistemas de máquinas se usan; la diversidad de procedimientos para cada industria; la variación que tienen y de dónde vienen; la distribución geográfica, y cuantos datos, en fin, podría suministrar una organización científica de lo que es en otras naciones la mayor fuente de progreso y de riqueza.

Para juzgar bien y con acierto de la industria española en todas sus ramas, sería lo primero y más eficaz conocer su estado actual, apreciar sus perfecciones, y determinar, para corregirlos, sus defectos. Algo, muy meritorio ciertamente, está publicado respecto de las industrias mineras y eléctricas, y aun de las metalúrgicas; pero de las demás industrias, de la manufacturera, de las químicas, del aprovechamiento de las primeras materias, de las maneras de elaborarlas, y sobre todo, de la pequeña industria, muy poco se sabe, ó lo que es peor, se tiene que aprender en publicaciones extranjeras lo mejor y más perfecto que hace la industria española empleando procedimientos, dignos de alabanza por españoles inventados. Así, es indispensable, como fundamento seguro y base sólida de una organización científica de la industria, la formación de la estadística industrial completa, siguiendo los procedimientos que para otros trabajos de esta índole se han puesto en práctica y dieron excelentes resultados.

A este fin, y no hallándose aun organizada la Inspección industrial, que hubiera podido reunir en corto plazo los antecedentes necesarios para la formación de la estadística;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que por la Sección de Industria y Comercio de este Ministerio se proceda á formar la estadística industrial de España.

Segundo. Que para la formación de la estadística se empleen todos los medios recomendados por la ciencia, tanto en lo referente á la investigación de los hechos, cuanto á su expresión numérica y gráfica.

Tercero. Que para el expresado objeto se utilicen, además de los servicios oficiales, los de particulares y

Sociedades industriales más capacitadas para cooperar á la realización de estos trabajos.

Cuarto. Que por conducto de los Gobernadores civiles se remitan á los Alcaldes de los pueblos respectivos los cuestionarios redactados por la Sección de industria y Comercio, los cuales habrán de ser contestados por los propietarios, Directores y Sociedades de toda clase de industrias.

Quinto. Que á medida que la práctica y las necesidades lo reclamen, se dicten las disposiciones complementarias que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903.—Vadillo.—Sr. Jefe de la Sección de Industria y Comercio.

BASES Y CUESTIONARIO

A QUE SE REFIERE LA PREINSERTA

REAL ORDEN

Bases.

a) Ha de comprender cuantas industrias se practiquen en España, sea cualquiera su importancia y su producción.

b) Debe inquirir la cantidad de fuerza que se aprovecha y los medios de aprovecharla, clasificando las máquinas, no sólo atendiendo á la forma del aprovechamiento de la energía, sino á los mecanismos; porque no sólo se ha de saber cuantas turbinas hay en España, sino cuantas de cada sistema, y lo mismo respecto de calderas, máquinas de vapor, dinamos y todo otro mecanismo cuyo objeto sea aprovechar, transmitir ó transformar fuerza.

c) Como España, en achaques de industria, elabora pocos productos y su industria se concreta á preparar primeras materias para la explotación, es menester averiguar los orígenes de éstas, clasificándolas debidamente, así como las primeras materias; saber de cierto cómo éstas se benefician, los sistemas de utilizarlas y las aplicaciones á que son destinadas.

d) Cuando de fuera vienen estas primeras materias, determinar los orígenes, el modo particular de transformar cada una y las operaciones á que es sometida hasta verla convertida en producto industrial, indicando muy por menudo los sistemas ó métodos empleados en cada caso.

e) Tratándose de industrias químicas, debe precisarse el destino de los residuos, su aprovechamiento, cuando lo tuvieren, y las calidades de los productos principales.

f) En las industrias manufactureras ha de conocerse el pormenor de la industria principal y de las auxiliares; por ejemplo, en los tejidos, los métodos de teñir y de dar aprestos.

g) Tocante á las pequeñas industrias, es indispensable, no sólo hacer de ellas una lista, lo más completa posible, sino clasificarlas con arreglo á un sistema muy sencillo. En España, sobre todo en algunas grandes poblaciones, la pequeña industria es variadísima, tiene suma importancia y reclaman ser atendida con exquisito cuidado, fomentándola todo lo posible.

h) Otro punto que debe comprender la estadística es indagar cuáles industrias son genuinamente españolas y cuáles importadas, de dónde y por qué medios; é inquirir las que habiendo sido nuestras han

emigrado en un tiempo, se extinguieron aquí, y ahora las traemos de nuevo considerándolas exóticas.

i) Se ha de conocer también el número, edad, sexo y condiciones de los obreros dedicados á cada industria, su grado de instrucción y demás circunstancias que en ellos concurren.

j) Ha de atenderse, por último, á la distribución geográfica de las industrias en todo el territorio de España, relacionándolas con las condiciones propias de las diferentes localidades.

k) Estas bases deben desarrollarse en una serie de cuestionarios que comprendan las diferentes industrias, y les precede otro cuestionario general que puede ser inmediatamente contestado, y las respuestas, luego de clasificadas, servir de base á los ulteriores.

Cuestionario primero.

Clases de industrias que existen en la localidad, número de las de cada clase y pertenencia de cada una de ellas.

II

Origen y procedencia de las primeras materias: medios de transformarlas y procedimientos para ello empleados.

III

Clase (1) y cantidad de fuerza que utiliza cada industria.

IV

Producción anual media en el último quinquenio, expresada en la unidad de medida correspondiente á cada clase de industria.

V

Producción máxima posible con arreglo á la capacidad, y medios de que actualmente dispone cada industria.

VI

Aprovechamiento de residuos, si existe ó no, y caso afirmativo, la clase ó clases de productos que se obtienen, su cuantía é importancia.

VII

Coste de las primeras materias.

VIII

Coste por unidad de la fuerza empleada.

IX

Coste de los productos obtenidos.

X

Si hay exceso ó defecto de producción para las necesidades de la localidad, indicando en el primer caso los mercados donde se vende el sobrante, y en el segundo, los mercados adonde se acude para el completo abastecimiento.

XI

Abundancia ó escasez de operarios industriales, maestros, capataces,

(1) Se dirá si el motor es de sangre, hidráulico, de vapor eléctrico, etc.

ces, maquinistas, etc., su grado de instrucción, cómo la adquieren y si resulta completa ó deficiente, con indicación en este último caso de medios que podrían emplearse para completarla.

XII

Naturaleza de los Directores, empresarios, Ingenieros, maestros, capataces, maquinistas y operarios de cada industria, y causas de que los haya extranjeros.

XIII

Prosperidad ó decadencia de las industrias y medios existentes en la localidad para favorecer su desarrollo.

XIV

Protección, medidas y recursos que convendría obtener del Estado en favor del desarrollo y prosperidad de cada una de las industrias.

Madrid 29 de Enero de 1903.—El Jefe de la Sección de Industria y Comercio, Lorenzo Muñiz.—Aprobado, Vadillo.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

El Recaudador de Contribuciones de la tercera Zona de Navalvoral, en oficio fecha 7 del actual, participa á esta Tesorería haber nombrado auxiliar de la misma á D. José Martín Romero, para sustituirle en los periodos voluntarios y bajo su responsabilidad.

Aceptado por esta Tesorería mencionado nombramiento, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten al D. José Martín Romero el auxilio que reclame para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 9 Febrero 1903.—El Tesorero de Hacienda, Felipe P. Ceballos.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, B. Solier.

ADUANA DE HERRERA DE ALCÁNTARA

Habiendo de procederse con la debida autorización de la Dirección general de Aduanas, al arriendo de nuevo local donde instalar las Oficinas y dependencias de la Aduana de Herrera de Alcántara, se invita á los propietarios de locales adecuados al efecto en dicha población, para que durante el plazo de tres meses se sirvan presentar proposiciones, bajo las bases que determina el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la citada Administración de Aduanas.

Herrera de Alcántara 1.º de Febrero de 1903.—El Administrador, José Ortega.

ALCALDÍAS

CASARES.

Don Santiago Pascual, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Casares.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios formada el 1.º del actual por el Ayuntamiento y trascurrido el plazo de reclamaciones, se copia a continuación para la inserción del BOLETÍN OFICIAL.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Juan Pascual Martín.
- Ignacio Martín Duarte.
- Manuel Alonso Martín.
- Antonio Martín Domínguez.
- Antonio Martín de Tomasa.
- Andrés de Dios Azabal.

Mayores contribuyentes.

- D. Miguel Martín Duarte.
- Hipólito Martín Domínguez.
- Vicente Alonso Pascual.
- Manuel Martín Rodríguez.
- Francisco Martín Rubio.
- Juan Martín de Isabel.
- Juan Alonso Pascual.
- Miguel Rodríguez Domínguez.
- José Roncero Martín.
- Pedro Alonso Martín.
- Vicente Martín Martín.
- Francisco Azabal Vicente.
- Juan Duarte Martín.
- Juan Martín de Ana.
- Domingo Iglesia el Tres.
- Manuel Francisco Alonso.
- Juan Guillermo Martín.
- Blas Miguel Martín.
- Manuel Alonso Azabal.
- Juan Martín Rodríguez.
- Manuel Iglesia Domínguez.
- Juan Vicente Martín.
- Patrio Pascual Martín.
- Santiago Pascual Martín.

Y para que conste y de conformidad al art. 29 para la inserción del BOLETÍN OFICIAL, expido la presente sellada y visada con el de esta Alcaldía en Casares a 24 de Enero de 1903.—El Secretario, Santiago Pascual.—Visto bueno, el Alcalde, Juan Pascual.

PESGA.

Don Juan Arrojo Terrón, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Pesga.

Certifico: Que la lista formada por expresado Ayuntamiento en 1.º del mes que rige de los electores con derecho al sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores, la cual por no haberse presentado reclamación alguna en su contra durante el tiempo que se ha hallado expuesta al público, hasta el día 20 de relacionado mes, se ha declarado definitiva, contiene los siguientes individuos:

Señores de Ayuntamiento.

- D. José Domínguez Iglesia, Alcalde Presidente.
- Rogelio García García, Regidor Síndico.
- Nicomedes Sánchez Rivero, Regidor.
- Inocencio Domínguez García, id.
- Fermin Domínguez García, id.
- Pedro Domínguez Martín, id.

Mayores Contribuyentes.

- D. Anacleto Viejo Domínguez.
- Bartolomé Domínguez Domínguez.
- Camilo Martín Domínguez.
- Domingo García Domínguez.
- Eustaquio Sánchez Domínguez.
- Francisco García Martín.
- Feliciano Hernández García.
- Gregorio Domínguez Carrero.
- Gregorio Cervigón Sánchez.
- Gregorio Viejo García.
- Isidoro Sánchez Domínguez.
- Isidro Domínguez Carrero.
- José Domínguez Domínguez.
- Juan Domínguez Martín.
- Miguel Domínguez Carrero.
- Marcos García Domínguez.
- Manuel Martín Domínguez.
- Manuel Martín Sánchez.
- Marcos Domínguez García.
- Nicasio Domínguez Carrero.
- Ramón Domínguez Martín.
- Rafael Martín Marcos.
- Silvestre Martín Rodríguez.
- Vicente Rodríguez Cervigón.

Así resulta de la lista original a que me refiero. Y para dar cumplimiento al art. 29 de la Ley orgánica de 8 de Febrero de 1877, expido la presente que sin enmienda ni raspadura y con el visto bueno del señor Alcalde, firmo en Pesga a 21 de Enero de 1903.—Juan Arrojo Terrón.—Visto bueno, el Alcalde, José Domínguez.

PORTAGE.

Relación nominal de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisario con arreglo art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Plácido Delgado Marín.
- Francisco Sánchez Martín.
- Ramón Delgado Marín.
- Casimiro Marín Cordero.
- Juan Martín Borrero.
- Eladio García Jacinto.
- Alejo Díaz Martín.
- Carpio Sánchez Terrón.
- Ignacio Santos Manibardo.

Mayores Contribuyentes.

- D. Lorenzo Lino Terrón.
- Emilio Alamillo Borrero.
- Clemente Granado Moreno.
- Victoriano Sánchez Clemente.
- Tomás Clemente Granado.
- Francisco Granado Borrero.
- Severiano Corrales Díaz.
- Lucas Granado Martín.
- Pedro Martín Sánchez.
- Leonardo Díaz y Díaz.
- Nicasio Borrero Granado.
- Vicente Rodríguez Sánchez.
- Gregorio Gutiérrez Tomé.
- Bruno Díaz Corrales.
- Vidal Granado Monrobel.
- Julián González Manibardo.
- Sandalio Sánchez Terrón.
- Cirilo Ramos Díaz.
- Justo Sánchez Martín.
- Pedro Galán Pulido.
- Marcos Borrero Clemente.
- Ruperto Díaz Lino.
- Mauricio Ramos Díaz.
- Gabriel Díaz Alcoba.
- Prudencio Mateos Sánchez.
- Román Valle Gómez.
- Francisco Velasco Sánchez.
- Saturio Díaz de Félix.
- Casimiro Santos Manibardo.
- Gregorio Díaz Alcoba.
- Saturio Díaz y Díaz.
- Santiago Díaz Calle.

- Tiburcio Valle Gómez.
- Victoriano Corrales Oliva.
- Juan Martín de Pescueza.
- Juan Ramos Díaz.

Francisco Grande Borrero, Secretario del Ayuntamiento de Portage.

Certifico: Que la lista que precede, es copia de la original que ha estado puesta al público por espacio de veinte días, sin que se haya presentado ninguna reclamación en su contra. Y para que conste, expido la presente que sella y visa el Sr. Alcalde y firmo en Portage a 39 de Enero de 1903.—Francisco Grande.—Visto bueno, el Alcalde, Plácido Delgado.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Don Antonio Merino Berenguer, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Salvatierra de Santiago.

Certifico: Que los electores comprendidos en la lista definitiva para la de Compromisarios de Senadores del año corriente de 1903, la componen los individuos que a continuación se relacionan.

Concejales.

- D. Martín Pérez Figueroa.
- Francisco Rodríguez Solís.
- Juan Méndez Rodríguez.
- Agustín Núñez Donaire.
- Juan Núñez Donaire.
- Domingo Delgado Ramiro.
- Francisco Delgado Porrás.
- Francisco Sánchez Peña.
- Juan Navarro Madrid.

Contribuyentes.

- D. Juan Solís Bernardo.
- Joaquín Trinidad Maestre.
- Juan Pérez Tosina.
- Gervasio Morales Segovia.
- Agustín Regodón Cáceres.
- Domingo Regodón Rodríguez.
- Francisco Palomino Porrás.
- Sebastián Valle Canbero.
- Juan Sánchez Rincón.
- Antonio Tejada Rodríguez.
- Heliodoro Moreno García.
- Pedro Reveriego González.
- Luis Galán Martín.
- Juan Tejada Avilés.
- Manuel Solís Rico.
- Pedro Acuña Álvarez.
- Julián Solís Pérez.
- Martín Tejada Avilés.
- Antonio Vizcaino González.
- Antonio Becerro Tejada.
- Francisco Delgado Figueroa.
- Francisco Navarro Madrid.
- Lorenzo González Peña.
- Antonio Sánchez Rincón.
- Joaquín Moreno Tesoro.
- Antonio Porrás Núñez.
- Antonio Navarro Madrid.
- Pedro Ramiro Naharro.
- Juan Peña Becerro.
- Domingo Leo Crespo.
- Francisco Madrid Solano.
- Domingo Donaire y Donaire.
- Claudio Cáceres Vizcaino.
- Manuel Donaire y Donaire.
- Diego Porrás y Porrás.
- Domingo Méndez Peña.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en virtud de no haberse interpuesto reclamación alguna durante su exposición al público, expido la presente que firma con el visto bueno del Sr. Alcalde en Salvatierra de Santiago a 27 de Enero de 1903.—Antonio Merino.—Visto bueno, el Alcalde, Martín Pérez.

HERGUIJUELA.

Copia de la lista declarada definitiva, comprensiva de los Sres. del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de esta localidad con casa abierta que satisfacen mayor cuota de contribuciones directas a quienes asiste derecho electoral para el nombramiento de Compromisario, la cual se publica dando cumplimiento a lo prescrito en el art. 29 de la Ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Andrés Yusto Grande.
- Pedro Rodríguez Sánchez.
- Felipe Pardo Retamosa.
- Francisco Díaz Barquilla.
- Andrés Mariscal Bermejo.
- Agustín Rodríguez Sánchez.
- Leonardo Grande Jorero.
- Antonio Campos Pérez.

Mayores Contribuyentes.

- D. Antonio Fernández Grande.
- Fernando Yuste Grande.
- Andrés Barquilla Cano.
- Pedro Casillas Loro.
- Antonio Santos Pascual.
- Miguel Fuentes Pizarro.
- Vicente García de Ventas.
- Domingo Campos Valle.
- Luis Pardo Retamosa.
- Diego Campos Sánchez.
- Manuel Cano Cammona.
- Francisco Carrasco Sánchez.
- Antonio Cammona Vegas.
- Antonio Barquilla Cano.
- Francisco Campos Valle.
- Ignacio Calderón Sánchez.
- Fernando Pardo Grande.
- Antonio Quintana Fernández.
- Diego Estéban Barquilla.
- Diego Pardo Fernández.
- Fernando Sosa Retamosa.
- Benito Ruiz Bejarano.
- Luciano Pablos Parejo.
- Manuel Salor Cadenas.
- Antonio Barquilla Sora.
- José Sora Retamosa.
- Alonso Sánchez Retamosa.
- Luis Estéban Barquilla.
- Pedro Pardo Fernández.
- Domingo Campos Pérez.
- Crispulo Labrador Gil.
- Francisco Gómez Pardo.

Herguijuela 27 de Enero de 1903.—El Alcalde, Andrés Yuste.

JARAICEJO.

Copia de la lista de electores para Compromisarios, formada por el Ayuntamiento en el año actual en virtud de lo que dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Paulino Montero Téllez.
- Lesmes Roque Carrasco.
- José Ramos Murillo.
- Fabián Ramos Dean.
- Emilio Blanco Casero.
- Victor Durán Izquierdo.
- Luis de Paz Román.
- Manuel Ramos Dean.
- Evaristo Martín García.

Mayores contribuyentes.

- D. José Paulino Montero Téllez.
- Lorenzo Soletto Salas.
- Félix Gallego Ramos.
- Venancio Rebollo Gordo.
- Inocencio Ramos Fernández.
- José de Salas Torres.
- Eduardo Montero Téllez.
- Francisco Montero Ramos.

Toribio García Torres.
Pedro Gallego Sancho.
Víctor Ramos Dean.
Constantino Torres Roque.
Daniel Montero Téllez.
Gabriel Rebollo Gordo.
Nicolás Roque Ramos.
Francisco Blázquez Palomo.
Tomás Rebollo Salas (menor).
Francisco Márquez Galeas.
Miguel Dean Gómez.
Manuel Vicente Salas Torres.
Julián Toro Arcuénaga.
Juan Palomo Fernández.
Francisco González Durán.
Antolín Mohedas Roque.
Luis Toro Izquierdo.
Manuel Santos Márquez.
Dionisio Enríquez Carretero.
Celedonio Rebollo Salas.
Joaquín Palomo Mohedas.
Lorenzo Torres Yanguas.
Juan González Muñana.
Ernesto Uruñuela Hidalgo.
Raimundo Palomo Mohedas.
Miguel Izquierdo Lobato.
Manuel Márquez García.
Deogracias Gil Martín.

Es copia exacta de su original que en sesión de hoy ha sido declarada definitiva por no haberse presentado reclamación alguna en su contra dentro del término legal de exposición. Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en armonía con lo que dispone el artículo 29 de citada Ley, libro la presente de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno en Jaraicejo a 25 de Enero de 1903.—El Secretario, Trinidad Hernández Mateos.—Visto bueno, el Alcalde, Paulino M. Téllez.

MONTÁNCHÉZ.

Don Juan Antonio Rubio Galán, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Montánchez.

Certifico: Que la lista definitiva de electores de Compromisarios para las de Senadores formadas en el presente año por el referido Ayuntamiento, consta de los individuos siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

D. Gerardo Téllez Lázaro.
Miguel Bautista Alvarado.
Manuel Galán y Galán.
Melitón Amores Caballero.
Andrés Torremocha Galán.
Valentín Bermejo Martín.
José Flores Carrasco.
Pedro Pérez Flores.
Juan García y García.
Benito Gómez González.
Luciano Galán y Galán.
Laureano Sánchez Huertas:

Mayores contribuyentes.

D. Juan Calixto Lozano García.
Juan M.^a Gil García.
Antonio Gómez Flores.
Prudencio García Margallo y García.
Antonio Solís Cuesta.
Antonio Pérez Flores (menor).
Casimiro Madruga Lavado.
Maximiliano Gómez Lozano.
Guillermo Galán Fernández.
Calixto Flores Lozano.
Florentín Lázaro Carrasco.
Miguel Nogaes López.
Antonio Lozano Rubio.
Braulio Rubio Lozano.
Antonio Sánchez Galán.
Celestino Galán y Galán.
José García Margallo y García.
Juan Carrasco Caballero.
Antonio Galán Mogollón.

Valentín Mateos Carrasco.
Rosendo Galán Fernández.
Francisco Caballero Ledo.
Sandalio Revilla Galán.
Pedro Pesga Galán.
Antonio Madruga y Madruga.
Ramón Rico Extravir.
Germán Dueñas Pérez.
José Gómez García.
José González Gómez.
Alberto García y García.
Juan Rubio Lozano.
Antonio Fernández Margallo.
Rufo Flores Lozano.
Antonio Carrasco Lázaro.
Nicolás Galán y Galán.
Pedro Galán García.
Nicasio Cuesta Lozano.
Felipe Gómez González.
Adriano Sánchez Pérez.
José Lozano López.
Ezequiel Margallo Senso.
Francisco Galán García.
Domingo Carrasco López.
Juan Gómez González.
Marcelino Cuesta Lozano.
Pedro Solís Cuesta.
José Flores Galán.
Pedro Lázaro González.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de las disposiciones vigentes, extendiendo la presente que visa el Sr. Alcalde en Montánchez a 30 de Enero de 1903.—Juan Antonio Rubio.—Visto bueno, el Alcalde, José Flores Carrasco.

TEJEDA.

Don Santiago Gómez Moreno, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Tejada.

Certifico: Que según aparece de la lista formada por este Ayuntamiento los individuos en ella comprendidos son los que tienen derecho a emitir su voto en la elección de Compromisarios para Senadores, según previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, siendo los nombres de expresados electores los que a continuación se expresan.

Señores del Ayuntamiento.

D. Ulpiano Muñoz Simón.
Juan Moreno Guillén.
Juan González Timón.
Félix Tejado Martín.
Pablo Hernández Calle.
José Núñez Masa.
Julián Manzano Romero.

Contribuyentes.

D. Anastasio González Calle.
Eugenio de la Calle Silos.
Rafael de la Calle y Calle.
Benito García López.
Eusebio Mirón Santos.
Agapito de la Calle Muñoz.
Plácido de la Calle y Lázaro.
Silvestre Paniaguas Palacio.
Juan Timón Luengo.
Ramón Blázquez Calle.
Atanasio Fernández Iniguez.
Ignacio Mateos Collazos.
Félix Muñoz Simón.
Manuel Paniagua Pulido.
Celestino Suárez Díaz.
Vicente Giménez.
Marciano Suárez Garrido.
Vicente Recio.
Alejo Naranjo.
Manuel Hernández Gavino.
Antonio Gómez Manzano.
Aquilino Terrón.
Ángel Suárez Díaz.
Serafín Alonso.
Antonio Garrido Terrón.
Gerónimo Garrido.
Juan Terrón.
Bernardo Terrón Suárez.

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Tejada a 30 de Enero de 1903.—Santiago Gómez Moreno.—Visto bueno, el Alcalde, Ulpiano Muñoz Simón.

MADROÑERA.

Anuncio convocatoria.

Habiéndose anunciado y no provisto las dos plazas de Farmacias titulares de esta villa, dotadas cada una con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de fondos del presupuesto por trimestres vencidos, por el suministro de medicinas a 100 familias pobres de la localidad, por cada plaza, con más el cumplimiento de servicios sanitarios vigentes, se anuncian de nuevo por término de treinta días, para que los señores Farmacéuticos que las deseen, puedan solicitarlas por conducto del Sr. Presidente de este Ayuntamiento y Junta municipal.

Madroñera 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Durán.

Anuncio convocatoria.

Por tercera vez se anuncia, para su provisión en forma, una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas con 98 céntimos, pagadas de fondos del presupuesto por trimestres vencidos, con obligación de prestar asistencia gratuita a 150 familias pobres de la localidad y los cumplimientos de servicios sanitarios vigentes, en conformidad con el Reglamento de Partidos Médicos.

El plazo para solicitar será de treinta días, en cuyo tiempo los señores Médicos que la deseen, podrán hacerlo al Presidente del Ayuntamiento y Junta municipal, acompañando los documentos necesarios. Madroñera 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Durán.

Anuncio.

Terminado el repartimiento de Consumos de esta villa para el año de la fecha, por la Comisión encargada, comprensiva de la cantidad diferencia de cupos que existe entre los que se administran Municipalmente y el total exigido por la Hacienda como perteneciente a la misma, se expone al público desagravio por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan proceder de reclamaciones, las cuales serán resueltas en sesión pública al efecto, transcurrida que sea mencionada fecha de exposición al público. Madroñera 1.^o de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Durán.

GATA.

Exposición del reparto de consumos

Terminado por la Junta municipal el reparto del impuesto de Consumos de esta localidad para el corriente año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes comprendidos en él, presentar

las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Gata 2 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Rufino Pérez.

IBAHERNANDO.

Anuncio.

El repartimiento vecinal por Consumos y Sal y el gremial de Cereales y Alcoholes, se encuentran terminados por las respectivas Juntas y se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente e interponer las reclamaciones que sean de justicia.

Ibahernando 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Fernández.

PEDROSO.

Anuncio.

Terminado el padrón de Cédulas personales de este pueblo, formado para el año de 1903, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Pedroso a 1.^o de Febrero de 1903.—El Alcalde, Ciriaco Gutiérrez.

CASTAÑAR DE IBOR.

Exposición al reparto de consumos.

Terminado el repartimiento vecinal de Consumos formado para el corriente año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas por justas que sean.

Castañar de Ibor 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gregorio Avila.

CÓRIA.

Padrón de Cédulas personales.

Terminado el padrón de Cédulas personales de esta ciudad para el año de 1903, queda expuesto al público desagravio por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que a su derecho pudiera convenirles, apercibidos que de no haberlo dentro de dicho término, no les serán admitidas.

Cória 7 de Febrero de 1903.—El Alcalde primer Teniente, Sebastián Perianes.

CÁCERES: 1903.

Tip. "La Minerva Cacerense", de Serafín Rodas.

Portal Llano, núm. 41.